

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante memorial allegado el día 12 de abril del año en curso, desde la dirección de correo electrónico humbertopacheco61@hotmail.com, la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : **ELÍAS BONILLA VALENZUELA**
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2018-00042-00**
ASUNTO : TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0047

Vista la constancia Secretarial que antecede, ha de observarse lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...) (Subrayado fuera del texto)

Bajo tal panorama, y en armonía con lo previsto en el artículo 1634 del Código Civil, considera el Despacho que al haber sido el Apoderado de la parte ejecutante quien presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total, resulta válido acceder a la misma, sin que sea necesario ordenar el levantamiento de medidas cautelares por no haber sido decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de quien los hubiera solicitado.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, así: los títulos

valores que sirvieron como base de recaudo a favor de la parte ejecutada, con la constancia de que la obligación se ha extinguido totalmente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586fdfa436e81e0590b427c3fb29506e7221aba94a7d1c3c3b637f93dd437d4a**

Documento generado en 13/04/2023 09:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>